



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JE-0026-2018 (JUICIO ELECTORAL)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: Registro de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El doce de enero, el Instituto local aprobó el registro de la coalición parcial “Por Guerrero al Frente” para la postulación de veintisiete diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local 2017-2018. El veintidós de enero, la Comisión Electoral del CEN registró a la actora como precandidata a la diputación por el principio de mayoría relativa para el V Distrito Electoral del estado de Guerrero. El quince de febrero, la Comisión de candidaturas propuso a las personas que serían postuladas a las candidaturas del PRD a cargos de elección popular. Respecto al V Distrito Electoral en el estado de Guerrero designó a Ernesto Fidel González Pérez como precandidato a diputado de mayoría relativa. Previa inconformidad, el Tribunal electoral local dejó sin efectos la designación y ordenó una nueva designación que cumpliera el principio de paridad de género. El CEN del PRD en ejercicio de facultades extraordinarias, designó de nuevo a Ernesto Fidel González Pérez como precandidato a diputado de mayoría relativa para el V Distrito Electoral en el estado de Guerrero. El once de abril, el Tribunal electoral local dictó un acuerdo de cumplimiento de sentencia. El diecisiete de abril, la actora controversió el acuerdo de designación del CEN y el acuerdo de cumplimiento de sentencia del Tribunal electoral local. Con la demanda, se integró el juicio SCM-JDC-251/2018. El veinte de abril, el Instituto local ordenó supletoriamente el registro de Ernesto Fidel González Pérez como candidato a diputado de mayoría relativa para el V Distrito Electoral en el estado de Guerrero.

El once de mayo, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente SCM-251/2018 en la que revocó los acuerdos impugnados y ordenó al PRD cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas a diputaciones. El veintidós de mayo, la Sala Regional dictó un acuerdo plenario en el que tuvo por cumplida la sentencia dictada en el juicio SCM-251/2018. El acuerdo de cumplimiento se dictó en el cuaderno de antecedentes 89/2018 distinto al expediente principal y la notificación del acto se ordenó practicar por estrados. El treinta de mayo, la actora promovió demanda vía per saltum (salto de la instancia) a la que denominó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra el acuerdo plenario anterior, el acuerdo de registro de sustitución de candidaturas dictado por el Instituto local y el acuerdo del órgano partidista del PRD dictado en lo que afirmó fue un acto de acatamiento de la sentencia del juicio SCM-251/2018, mediante el que ratificó la candidatura registrada en el Distrito V en el estado de Guerrero y realizó una sustitución en el Distrito XIV.

En cuanto al acuerdo plenario de cumplimiento de la ejecutoria del juicio SCM-JDC-251/2018 dictado por la Sala Regional en el cuaderno de antecedentes 89/2018, esta Sala Superior considera que, la inconforme alega la violación a la garantía de audiencia debido a que el acuerdo fue dictado en una audiencia privada, en un cuaderno accesorio distinto al expediente principal y, además, fue notificado por estrados, a pesar de que ella señaló domicilio para recibir notificaciones. Esta Sala Superior considera que la actora no fue oída por la Sala Regional al decidir respecto del cumplimiento de su ejecutoria en el juicio SCM-JDC-251/2018 mediante el análisis de los actos dictados por el Instituto local y por el órgano partidista responsable y, en consecuencia, el acuerdo plenario dictado el veintidós de mayo que contiene esa determinación debe quedar sin efecto para dar paso a la tramitación de un incidente de inejecución de sentencia en el que se analicen los planteamientos de la demandante respecto al incumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional. Se revoca el acuerdo plenario dictado por la Sala Regional sobre el cumplimiento de la ejecutoria del juicio SCMJDC-251/2018 y se ordena a dicha Sala tramitar el incidente respectivo.

En cuanto a los actos señalados destacadamente como reclamados al Instituto local y al órgano responsable del PRD, se considera que en toda la cadena impugnativa la controversia principal giró en torno al derecho a ser votada de la actora, quien pretendía ser postulada como candidata al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito V del estado de Guerrero. En ese entendido, se estima que la vía adecuada para resolver lo conducente respecto de esos dos actos es el juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano de la competencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.